



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y TEEM/JDC/96/2025.

ACTORES: HUMBERTO GARZA GUERRERO,
HÉCTOR MARIO JUÁREZ GUZMÁN, ERICK RAÚL
MAYA ORTIZ, JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y
EDGAR ZAMBRANO ARELLANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a catorce de noviembre del dos mil veinticinco¹.

ACUERDO PLENARIO que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el que se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes **TEEM/JDC/92/2025**, **TEEM/JDC/93/2025**, **TEEM/JDC/94/2025**, **TEEM/JDC/95/2025** y **TEEM/JDC/96/2025**, promovidos por las ciudadanas y ciudadanos **Humberto Garza Guerrero**, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva del Municipio de Cuernavaca; **Héctor Mario Juárez Guzmán**, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva del Municipio de Xochitepec; **Erick Raúl Maya Ortiz**, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Ejecutiva del Municipio de Jiutepec; **Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Ejecutiva del Municipio de Yautepec; y **Edgar Zambrano Arellano**, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Ejecutiva del Municipio de Emiliano Zapata, respectivamente, todos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en contra del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al advertirse identidad en el acto impugnado y autoridad responsable.

Para la mayor facilidad en la lectura de la presente sentencia, se utilizará el siguiente:

GLOSARIO

**Actores/
accionantes/promoventes/
impetrantes:**

Humberto Garza Guerrero, Héctor Mario Juárez Guzmán, Erick Raúl Maya Ortiz, Jaime Emilio Sánchez Ramírez y Edgar Zambrano Arellano.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

Acto impugnado:	<i>"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."</i>
Autoridad responsable:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC / Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Juicio Ciudadano / JDC / Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
JDC/92	TEEM/JDC/92/2025, promovido por Humberto Garza Guerrero.
JDC/93	TEEM/JDC/93/2025, promovido por Héctor Mario Juárez Guzmán.
JDC/94	TEEM/JDC/94/2025, promovido por Erick Raúl Maya Ortiz.
JDC/95	TEEM/JDC/95/2025, promovido por Jaime Emilio Sánchez Ramírez.
JDC/96	TEEM/JDC/96/2025, promovido por Edgar Zambrano Arellano.
PRD	Partido de la Revolución Democrática Morelos.
Tribunal Electoral, Tribunal Comicial o Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por los actores en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. Inicio del Proceso Electoral Local. Mediante sesión solemne de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

B. Jornada Electoral. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral local.

C. Acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2025. En fecha treinta de junio, mediante sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2025, por el cual, se resolvió lo relativo al cumplimiento del PRD local.

II. Actuaciones Jurisdiccionales.

A. Presentación de demandas de juicios ciudadanos. En fecha doce de noviembre, los actores, en su carácter de Presidentes de la Dirección Municipal Ejecutiva del Municipio de Cuernavaca, Xochitepec, Jiutepec, Yautepec y Emiliano Zapata, del PRD, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, sendos juicios ciudadanos en contra del acto reclamado el cual lo atribuyen, a la hoy autoridad responsable.

B. Acuerdo de radicación y vista al Pleno. En data trece de noviembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ante el Secretario General, acordó radicar los presentes medios de impugnación como juicios ciudadanos, bajo los números de expediente **JDC/92, JDC/93, JDC/94, JDC/95 y JDC/96**, respectivamente, ordenando integrar y registrar dichos medios de impugnación en el Libro de Gobierno respectivo, asimismo, dio vista al Pleno del Tribunal Electoral al advertirse la hipótesis de acumulación de dichos juicios ciudadanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, formalmente ejerce jurisdicción y es competente para emitir el presente acuerdo de acumulación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Federal; 23, fracción VI, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

Soberano de Morelos; y 136, 137, fracciones I y VI, 141, 142, fracción I y 362 del Código Electoral.

Por otra parte, se precisa que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, es decir, que se entienda únicamente por cuanto al dictado de sentencias de fondo, sino que debe de interpretarse de una forma amplia, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante el procedimiento de substanciación pueda o deba zanjarse sin que se emita necesariamente una sentencia de fondo.

SEGUNDO. Acumulación. Este órgano jurisdiccional, advierte que, del análisis realizado a los escritos de demanda correspondientes a los expedientes **JDC/92, JDC/93, JDC/94, JDC/95 y JDC/96**, presentados por los actores, se actualiza la hipótesis de acumulación, en virtud de los siguientes elementos:

EXPEDIENTES:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDAD RESPONSABLE:
JDC/92	"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
JDC/93	"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
JDC/94	"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
JDC/95	"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

EXPEDIENTES:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDAD RESPONSABLE:
JDC/96	"El acuerdo número IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en específico en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y CUARTO."	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Tribunal Electoral, advierte que, cada una de las partes actoras de los juicios ciudadanos son coincidentes en señalar como acto impugnado los puntos de acuerdo segundo y cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resultando de dicha comparativa realizada que, en cada uno de los juicios ciudadanos la materia de impugnación es la misma, de ahí que, se proponga su acumulación.

Por otra parte, también del análisis de las demandas se desprende que señalan como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este tenor, al existir identidad por cuanto al acto materia de impugnación señalado por los promoventes y tomando en consideración que, existe identidad por cuanto, a la autoridad responsable, resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, como consecuencia de ello se actualiza lo dispuesto en el numeral 362² del Código Electoral, mismo que dispone que, podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, lo cual permite que se resuelvan las controversias planteadas de forma simultánea en los asuntos planteados por dos o más partes en contra de un mismo acto o resolución, en el entendido que dicha acumulación no puede traducirse en la adquisición procesal de las pretensiones³ de las partes actoras, sino por el contrario, lo que se busca es

² **Artículo 362.** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

³ Jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

evitar que al analizarse de forma separada pueda caerse en la emisión de sentencias o resoluciones contradictorias.

Así, a fin de resolver de forma conjunta, congruente, expedita y completa los Juicios de la Ciudadanía que nos ocupa, con fundamento en el citado artículo 362 del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 95, primer párrafo⁴ del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la acumulación descrita en el párrafo que antecede, resulta idónea, por haberse acreditado su presupuesto material para su procedencia⁵.

Como consecuencia de lo anterior, con base a los argumentos anteriormente citados, lo conducente es **acumular los expedientes JDC/93, JDC/94, JDC/95 y JDC/96 al expediente JDC/92**, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, debiéndose hacer las notaciones respectivas en el Libro de Gobierno respecto de la acumulación realizada.

En tales consideraciones, túrnense los expedientes que se acumulan a la **Ponencia Uno**, a cargo del **Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado Titular de la misma**, para la sustanciación y resolución correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos identificados con los números de expedientes **JDC/93, JDC/94, JDC/95 y JDC/96** al diverso expediente **JDC/92**, por ser este el que primero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

⁴ **ARTÍCULO 95.** Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

⁵ Sirve de sustento, la tesis identificada con el número 1º. LXIII/2019 (10º.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "**ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA**".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/92/2025,
TEEM/JDC/93/2025, TEEM/JDC/94/2025,
TEEM/JDC/95/2025 Y
TEEM/JDC/96/2025.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General, llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que corresponda, respecto de la presente acumulación decretada, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. **Túrnense** los expedientes de Juicios Ciudadanos acumulados al **Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Uno**, para la sustanciación y resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet de este órgano colegiado.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General, quien autoriza y **da fe**.


Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada


Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones


Alberto Domínguez Arias
Secretario General

